

La Cerro de Pasco Copper Corporation, por la autorización concedida para tomar seguros colectivos para sus empleados en compañías extranjeras, está obligada a responder directamente para el pago de ellos.

Recurso de nulidad interpuesto por la Cerro de Pasco Copper Corporation en la causa que sigue con don Julián Suarez, sobre pago de póliza.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida por la Cerro de Pasco Copper Corporation.

Lima, 5 de diciembre de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de enero de 1943.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que demandada la Cerro de Pasco Copper Corporation para el pago del importe del seguro tomado por dicha empresa para don Eudocio Suarez Osorio en The Travellers Insurance Company, cuya póliza corre en copia a fs. 31 vta. del cuaderno acompañado, se ha acreditado debidamente la obligación reclamada; y que conforme al artículo 3° de la ley No. 4916 y por fallecimiento de la cónyuge del asegurado, el monto del seguro corresponde a los descendientes: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 72, su fecha 25 de julio de 1942, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 54, su fecha 18 de diciembre anterior, ordena que la Cerro de Pasco Copper Corporation debe abonar la suma de tres mil doscientos dólares importe del seguro y los intereses devengados desde la fecha de la citación con la demanda y declara sin lugar la prescripción deducida por la demandada: declararon **INSUBSISTENTE** dicha sentencia de vista en la parte que señala la porción que corresponde a cada uno de los demandantes en la suma mandada pagar, la misma que deberá entregarse a los descendientes del asegurado

don Eudocio Suarez Osorio, con arreglo a la ley; con costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Valdivia. — Portocarrero.
Ballón. — Pastor.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eiguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1104. — Año 1942.
